

IEEN-CLE-017/2016

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS, Y SUPLENTE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 2017.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El 25 de marzo de 2015 el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
- V. EL 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

VI. El 09 de octubre de 2015, en uso de su facultad de atracción el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se aprobó el Lineamiento para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

VIII. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

IX. Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.

X.- Con fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

XI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral ejerciendo su facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y fue abrogado el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se aprobó el Lineamiento para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En dicho Reglamento de Elecciones, el capítulo IV del Libro Segundo, Título I del citado Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento en independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.

XII. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.

XIII. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del

Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C y D; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 numeral 3, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que les corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. ...

II. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

IV. Qué en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 y 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales a través de los Consejeros Locales serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos; así como dicho organismo estará vinculado en materia de instituciones y procedimientos electorales con el Instituto Nacional Electoral, a la operación de los actos y actividades de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias. La observancia del Reglamento de Elecciones es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 2, inciso h y 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, el Consejo General del Instituto Nacional electoral podrá ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación.

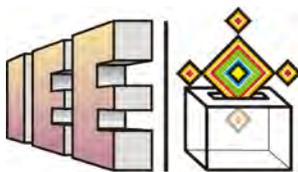
Que en ejercicio de la facultad de atracción el Consejo General Aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se aprobó el Lineamiento para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual dispone reglas homogéneas para todas la entidades federativas en materia de designación de Consejeros Distritales y Municipales, mismas que hoy en día se encuentran consagradas en el Reglamento de Elecciones, Sección Segunda, relativa al Procedimiento de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

VIII. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

IX. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

X Que conforme con lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

XI. Así mismo, el artículo 86 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribuciones del Consejo Local Electoral, designar dentro del periodo comprendido del día 25 al 31 de enero del año de la elección a los consejeras y consejeros presidentes, y consejeras y consejeros municipales electorales, propietarias y propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, cuidando su oportuna instalación, integración y funcionamiento; así como por lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, donde se establecen los criterios y procedimientos que serán aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

XII. Que en términos del artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral es competente para integrar las comisiones necesarias, así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración y en su caso, aprobar lo acordado por las comisiones.

Las comisiones permanentes serán conformadas por tres Consejeros electorales, de los cuales uno de ellos la presidirá en forma rotativa cada año. **Las comisiones temporales serán integradas conforme lo determine el Consejo.**

En ese orden de ideas, resulta procedente la creación de una Comisión Temporal que dé seguimiento y vigilancia a cada una de las etapas del procedimiento de designación.

XIII. Que en términos de los artículos 93 y 94 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que en cada uno de los municipios el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, que se integrarán por cinco Consejeras y Consejeros propietarios, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, todos con sus respectivos suplentes, excepción hecha de las y los consejeros electorales quienes tendrán dos suplentes comunes. Por lo que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos municipales, bajo los siguientes criterios:

- a) El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá emitir convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras y consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- i.** Inscripción de los candidatos;
- ii.** Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- iii.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- iv.** Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- v.** Valoración curricular y entrevista presencial, e
- vi.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) Para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- i)** Paridad de género;
- ii)** Pluralidad cultural de la entidad;
- iii)** Participación comunitaria o ciudadana;
- iv)** Prestigio público y profesional;
- v)** Compromiso democrático; y
- vi)** Conocimiento de la materia electoral.

e. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

f. El procedimiento de designación de consejeras y consejeros municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

g. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo municipal como órgano colegiado.

h. La designación de las y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

De ello se observa que el legislador confirió al Consejo Local Electoral la facultad expresa para aprobar los acuerdos atinentes a la organización y desarrollo de los procesos electivos para la Designación de Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes, integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, que actuarán durante el

proceso local electoral 2017, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Así, con motivo del proceso local electoral a celebrarse 2017, el Consejo Local Electoral tiene la necesidad y la obligación legal de emitir el Procedimiento para la Designación de Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes, integrantes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de: Aaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Del Nayar, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, todos del Estado de Nayarit; que actuarán durante el proceso electoral 2017, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit; estableciendo las reglas, elaborando la convocatoria y los demás instrumentos jurídico-electorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo de los referidos procesos en sus múltiples aspectos, tanto formales como operativos, atendiendo a las competencias otorgadas al Instituto Estatal Electoral por el Constituyente Permanente, así como el legislador ordinario, mediante la reforma constitucional y legal recientemente aprobada.

Es así, que ante la cada vez más compleja actividad que la Autoridad Administrativa Estatal debe desplegar por el aumento de sus atribuciones, y diferentes competencias institucionales que articular, ha considerado emitir dicho procedimiento a través de la creación de cuerpos normativos inferiores, tales como anexos, para dar cumplimiento a la atribución otorgada a este órgano máximo de dirección.

Al respecto, debe tenerse presente que dicho procedimiento aspira a que su contenido se sustente preferentemente en un conjunto de disposiciones jurídicas cuyo objeto es regular el ejercicio de las funciones y actividades para el correcto desarrollo del proceso electoral 2017. En el caso, se presenta para su aprobación un procedimiento que desarrolla y precisa, de manera clara en que se designarán a las y los integrantes de los veinte Consejos Municipales Electorales de los Municipios del Estado de Nayarit; de acuerdo a lo que establece el artículo 86 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, el Consejo Local Electoral durante la elaboración y estructura del Procedimiento para la Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes, integrantes de los veinte Consejos Municipales Electorales de los Municipios de la entidad; que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, optó por precisar de manera clara y detallada el desarrollo de las acciones legales y sus distintas etapas del procedimiento, siendo estas:

- i. Recepción de Solicitudes y documentos, e inscripción de aspirantes;
- ii. Integración y revisión de expedientes, y subsanación de omisiones; conformación y remisión al Consejo Local;
- iii. Revisión y verificación de requisitos y observaciones a las listas por las y los integrantes del Consejo Local y Partidos Políticos;

- iv. Publicación de la lista de aspirantes idóneos para valoración curricular y entrevista;
- v. Valoración curricular y entrevistas;
- vi. Integración de listas y remisión a Presidencia del Consejo Local; y
- vii. Designación de integrantes de los Consejos Municipales Electorales (sesión del Consejo Local).

El presente procedimiento brindará mayor transparencia, información y rendición de cuentas, toda vez que con un documento de esta naturaleza; esta autoridad observará por una parte, su responsabilidad Institucional con la ciudadanía al establecer de manera clara y cierta en un sólo documento el Procedimiento para la Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes, de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

Es por ello que con el objetivo de emitir un instrumento que concentre las reglas aplicables a las diversas etapas del procedimiento, se busca, entre otras cosas, el cumplimiento a cada uno de los principios rectores que rigen a este Órgano Superior de Dirección como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y los partidos políticos de la designación de los integrantes de los consejos municipales electorales.

XIV. Que los artículos 93 y 94 de la Ley electoral del Estado de Nayarit, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral además de señalar las etapas del procedimiento de Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes, integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, establecen los criterios comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que designar a las y los integrantes de los consejos municipales, buscando con ello los perfiles adecuados, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

El Consejo Local Electoral emitirá una convocatoria pública, abierta, incluyente y transparente, pues está dirigida a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en la legislación y el Reglamento de Elecciones en su capítulo IV; es incluyente en cuanto a que no se hace distinción ni discriminación de ninguna especie y se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando a su vez la búsqueda de la paridad de género; misma que se presenta como anexo al presente acuerdo para su aprobación; y la cual deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto Estatal Electoral y la ubicación de los estrados de sus instalaciones.

En ese sentido, La Ley Electoral del Estado de Nayarit y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes para ocupar el cargo como consejeras Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros propietarias y propietarios y suplentes de los Consejos Municipales de Nayarit, estableciéndose estos en la convocatoria, siendo estos los siguientes:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 1) Ser originario o vecino del estado de Nayarit, preferentemente con residencia efectiva en el municipio que corresponda; los aspirantes que no sean originarios de la entidad deberán acreditar su vecindad en el Estado preferentemente en el municipio que corresponda por el término de 6 meses, anteriores a la presentación de la solicitud.
- 2) Tener como mínimo 25 años cumplidos al día de su designación.
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 4) Tener un modo honesto de vivir, ser de reconocida solvencia moral y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales.
- 5) Poseer preferentemente al día de su designación certificado de estudios mínimos de nivel medio superior o superior.
- 6) Contar con conocimientos en materia electoral que le permitan el desempeño adecuado de las funciones de Consejera o Consejero Electoral Municipal.
- 7) Tener la calidad de elector y poseer la Credencial para Votar con Fotografía.
- 8) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral local o federal.
- 9) No ser servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno o de organismos públicos descentralizados de nivel de mando medio o superior en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
- 10) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
- 11) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
- 12) No ser ministra o ministro de ningún culto religioso, o haber dejado de serlo al menos cinco años anteriores a su designación.
- 13) Disponibilidad de movilidad o traslado, y amplia disponibilidad de tiempo.

Estos requisitos deberán cumplirse tanto al momento de la designación como durante el desempeño del cargo de Presidenta o Presidente, Consejera o Consejero Electoral propietario o suplente.

Los consejos tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal como órgano colegiado. La designación los Consejeros Municipales deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Electorales del Consejo Local Electoral. Para Cada Consejo Municipal Electoral se designará a una Consejera o Consejero Presidente, a cuatro Consejeras o Consejeros Propietarios, y a dos Consejeras o Consejeros Suplentes, tal y como lo establece la Ley Electoral de Nayarit.

Para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, se requiere contar con estudios mínimos del nivel medio superior. Se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior.

XV. Que en términos de los artículos 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y cesarán en sus funciones quince días después de la conclusión del proceso electoral en lo que corresponde a las diferentes elecciones en su demarcación municipal

XVI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto.

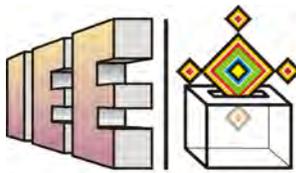
En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 3, 32, numeral 2 inciso h, 44 inciso ee), 98, 99 y 120 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 4, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 82 fracción I, 83, 86 fracción II, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral en pleno, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarios y Propietarias y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit, que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte ayuntamientos del Estado de Nayarit, en términos del anexo 1 que se aprueba.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para la Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarias y Propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit, que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del estado de Nayarit, en términos del anexo 2 que se aprueba.

TERCERO.- Se aprueban los formatos que forman parte integral del Procedimiento para la Designación de las Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros propietarios o propietarios



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

y suplentes, integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y de los integrantes de los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, en términos del anexo 3 que se aprueba:

- CM-F01 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCEDIMIENTO.
- CM-F02 ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTOS.
- CM-F03 ACUSE DE RECIBO DE EXPEDIENTE POR PARTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL.
- CM-F04 CÉDULA DE REVISIÓN Y VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE INDIVIDUAL POR ASPIRANTE.
- CM-F05 CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL POR ASPIRANTE.
- CM-F06 CÉDULA DE VALORACIÓN DE ENTREVISTA INDIVIDUAL POR ASPIRANTE.
- CM-F07 CONCENTRADO DE RESULTADO DE EVALUACIONES DE ASPIRANTES IDÓNEOS.
- CM-F08 DICTAMEN DE DESIGNACIÓN POR MUNICIPIO.
- CM-F09 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE.
- CM-F10 RESUMEN CURRICULAR.
- CM-F11 ESCRITO DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- CM-F12 CÉDULA DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Procédase a dar publicidad a la ciudadanía en general del Procedimiento para la Designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros Propietarios y Propietarias y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit, que actuarán durante el proceso local electoral 2017, para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los integrantes de los 20 Ayuntamientos, así como amplia difusión de la convocatoria.

SEXTO.- Remítanse para su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit los puntos de Acuerdo del presente documento y la convocatoria.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la página oficial de internet y en los estrados, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis. Publíquese.